

COPIA

ESCRITURA NUMERO: 1,130/75

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL "INMOBILIARIA RODRIGUEZ TALBOT S.A." (ROTALSA)

CUANTIA: S/. 400.000,00-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, hoy día jueves seis de noviembre

de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, doctor JORGE JA-

RA GRAU, abogado, Notario Segundo de este cantón, comparecen:

los señores CESAR RODRIGUEZ TALBOT, quien declara ser ecua-

toriano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad,

en su calidad de apoderado de los señores doctor ENRIQUE RO-

DRIGUEZ CORDOVA Y PRIMAVERA TALBOT DE RODRIGUEZ, según poder

especial que acompaña; LAURA VILLOTA DE ZAMBRANO, quien de-

clara ser ecuatoriana, casada, contadora y domiciliada en es-

ta ciudad; ABDON CALDERON PRIETO, quien declara ser ecuato-

riano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; LOUR-

DES VALDERRAMA VEGA, quien declara ser ecuatoriana, soltera,

contadora y domiciliada en esta ciudad; y, MIGUEL LOPEZ MOS-

QUERA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante y

domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los

mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escri-

tura pública de constitución de sociedad anónima civil sobre

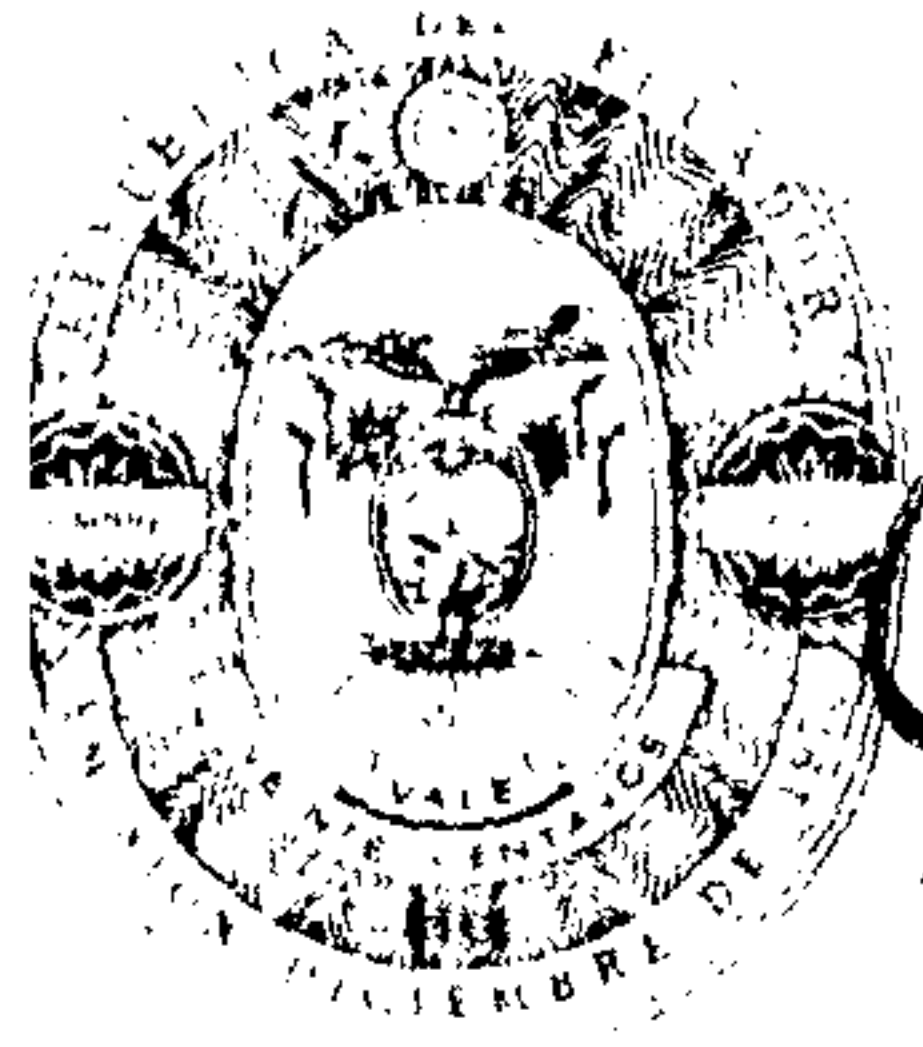
cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que

proceden de una manera libre y espontánea, para que la auto-

rice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO :

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

extender y autorizar una por la que conste que los compare -



S. 020

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Grau

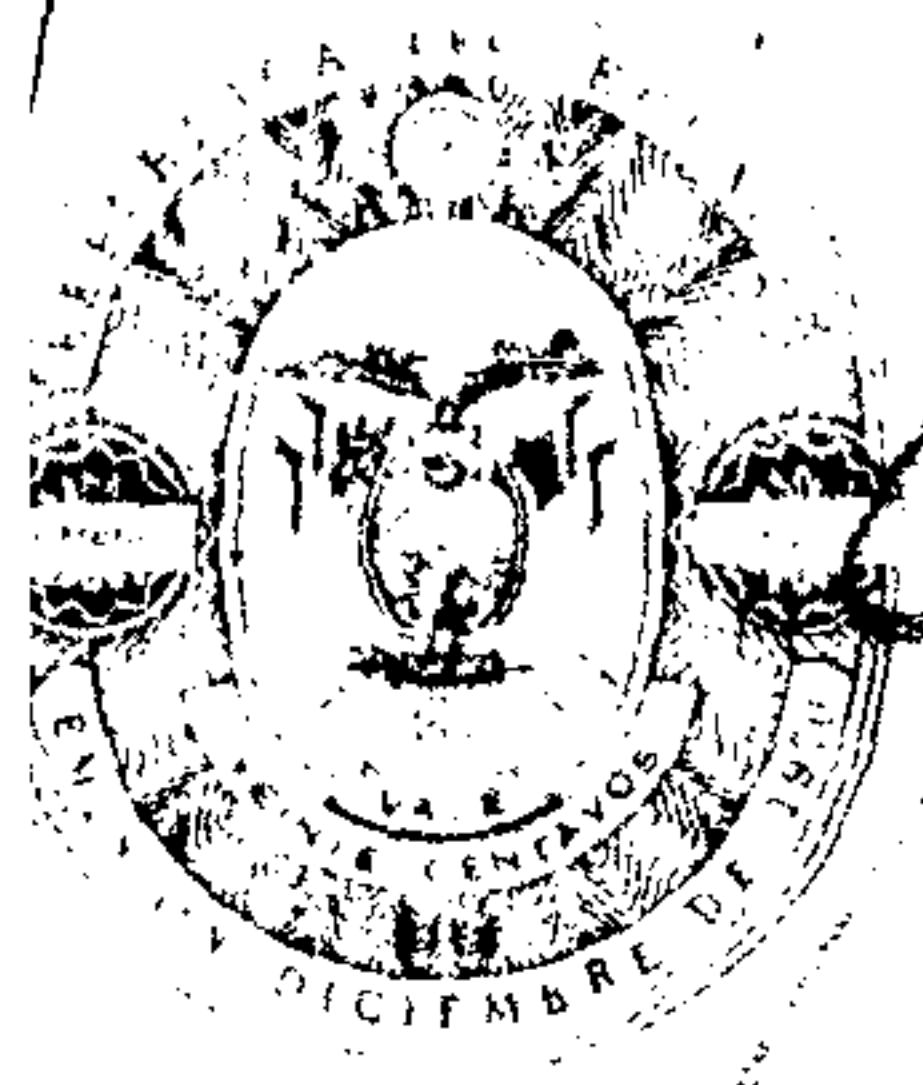
NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR

6/11/75
GUAYAQUIL

1 cientes : César Rodríguez Talbot, soltero, estudiante, domi-
2 ciliado en esta ciudad por los derechos que representa del
3 señor doctor Enrique Rodríguez Córdova y su cónyuge Primave-
4 ra Talbot de Rodríguez, según poder especial que ostenta; Lau-
5 ra Villota de Zambrano, casada, contadora; Abdón Calderón
6 Prieto, soltero, estudiante,; Lourdes Valderrama Vega, solte-
7 ra, contadora y Miguel López Mosquera, soltero, estudiante,
8 todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hemos con-
9 venido en constituir una sociedad anónima civil por la vía
10 simultánea, mediante el presente contrato de sociedad que
11 se regirá por los Estatutos que constan a continuación: ES-
12 TATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL : "INMOBILIARIA RODRI -
13 GUEZ TALBOT S.A." (ROTALSA).- ARTICULO PRIMERO.- Con el
14 nombre de "INMOBILIARIA RODRIGUEZ TALBOT S.A." (ROTALSA)
15 se constituye una Sociedad Anónima Civil de nacionalidad ecua-
16 toriana, cuyo domicilio principal es Guayaquil, pudiendo es-
17 tablecer agencias o sucursales en cualesquiera lugares de la
18 República, cuando así lo resuelva la Junta General de Accio-
19 nistas. ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la
20 adquisición y beneficio de bienes raíces y rurales y podrá
21 realizar todo acto y contrato civil autorizado por las le-
22 yes en relación a su objeto,- No ejercerá el comercio de
23 manera alguna. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de
24 esta Sociedad es de cincuenta años contados a partir de su
25 inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El
26 capital social es de cuatrocientos mil sucres dividido en cua-
27 trocientas acciones ordinarias nominativas de un mil sucres
28 cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos.- AR-



S/ 0,20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Gray
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

DR. JORGE JARA GRAY
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

03

1 TICULO QUINTO.- Los títulos podrán contener varias acciones
2 y serán suscritas por el Presidente y el Gerente de la Socie-
3 dad. ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño de las accio-
4 nes nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Ac-
5 ciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- La transferencia de
6 las acciones nominativas se verifica por la cesión realizada
7 en el título o en una hoja añadida a él y por la inscripción
8 de la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas.
9 El Gerente archivará la nota fechada en que cedente y cesio-
10 nario le harán conocer la cesión.- ARTICULO OCTAVO.- En ca-
11 so de pérdida o destrucción del título de una acción o de
12 un certificado provisional, el interesado deberá comunicarlo
13 al Gerente por escrito y solicitar su anulación y el otorga-
14 miento de un nuevo título o certificado provisional que po-
15 drá serle otorgado previo cumplimiento de los requisitos si-
16 guientes: UNO) Publicación por tres días consecutivos de un
17 aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de Gua-
18 yaquil, anunciando la pérdida el número del título o certi-
19 ficado, las acciones que comprende, la fecha de expedición
20 del mismo y el nombre del propietario; DOS) Que desde la úl-
21 tima publicación transcurran treinta días sin que se presente
22 oposición o reclamo, pues en caso de presentarse alguno se
23 necesitará que el asunto sea decidido por la Justicia; TRES)
24 Que el interesado satisfaga los gastos correspondientes. La
25 anulación del título o certificado tendrá lugar cumplidos
26 los treinta días contados a partir de la última publicación,
27 extinguiéndose así todos los derechos inherentes al título o
28 certificado. ARTICULO NOVENO.- Los accionistas responderán

u n i/camente hasta por el monto de las acciones que hubie-
ran suscrito en la sociedad. Las utilidades se repartirán en-
tre los accionistas en proporción del monto de sus acciones.

ARTICULO DECIMO. Los accionistas podrán hacerse representar
por terceras personas en la Junta General, mediante carta di-
rigida al Gerente; sin embargo no podrán representarlos ni
los administradores ni los comisarios.- ARTICULO UNDECIMO.

Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les
reconozca la calidad de accionistas; b) Participar, en los
beneficios sociales debiendo observarse igualdad de trata -
miento entre ellos; c) Participar en las mismas condiciones
establecidas en la letra anterior en la distribución del
acervo social, en caso de liquidación de la sociedad; d) in-
tervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en pro-
porción al valor pagado entendido que cada acción liberada
da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administra-
ción o de fiscalización de la sociedad si fueran elegidos
en la forma prescrita por los Estatutos y la Ley; f) Gozar
de preferencia para la suscripción de acciones en el caso
de aumento del capital; g) Negociar libremente sus accio -
nes; y, h) Impugnar las Resoluciones de las Juntas Genera -
les y demás organismos de la sociedad en los casos y en la
forma establecidos en la Ley.- ARTICULO DUODECIMO.- La socie-

dad tiene los siguientes organismos y funcionarios: a) La
Junta General de Accionistas ; b) El Presidente y c) El Ge-
rente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada
por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el
órgano supremo de la sociedad. Por tanto la Junta General



S/ 0.20

SERIE A



D. J.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

3

1 tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
2 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgara con-
3 venientes para la sociedad.- Por tanto, sus resoluciones se-
4 rán de general obligatoriedad para los Accionistas sin perjui-
5 cio del derecho de impugnación que a éstos asiste de acuerdo
6 a lo previsto por la Ley.- Tales resoluciones deberán ser
7 cumplidas igualmente por todos los funcionarios y empleados
8 de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
9 de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro del primer
10 trimestre del año previa convocatoria hecha por el Presiden-
11 te o por el Gerente. La convocatoria, se hará mediante aviso
12 publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en
13 Guayaquil con ocho días de anticipación, por lo menos a la
14 fecha de la reunión, señalando el lugar de ésta que será ne-
15 cesariamente en el domicilio principal de la sociedad, el
16 día, la hora, y el objeto de la reunión. La Junta General se
17 reunirá en esta primera convocatoria si los Accionistas con-
18 currentes representan por lo menos la mitad del Capital So-
19 cial pagado. De no haber quórum en la primera convocatoria,
20 se hará una segunda y la reunión tendrá lugar entonces con
21 el número de accionistas presentes, lo que deberá anticipar-
22 se en el aviso correspondiente. Esta segunda convocatoria
23 no podrá modificar el objeto de la primera, ni tener lugar
24 antes de ocho días de su publicación. Tampoco podrá llevar-
25 se a efecto después de los treinta días de la fecha fijada
26 para la primera reunión. En los casos establecidos en el ar-
27 tículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías,
28 se estará a lo determinado en dicha Disposición Legal.- AR-

1 TICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones se adoptarán por ma-
2 yoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión
3 en los casos en que la Ley no exija una representación ma -
4 yor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría. Lo preceptuado en este artículo rige para las re-
6 soluciones que se adopten en la Junta General Ordinaria y
7 en la Extraordinaria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Antes de de-
8 clararse instalada la Junta General el Secretario formará
9 la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista
10 los tenedores de acciones nominativas que constaren en el
11 Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta
12 al hacer la lista anotará los nombres de los accionistas pre-
13 sentes y representados, clase y valor de las acciones y el
14 número de votos que le corresponden dejando constancia con
15 su firma y la del Presidente de Junta del Alistamiento total
16 que hiciera. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ex-
17 traordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar
18 los asuntos puntualizados en el aviso correspondiente. Será
19 aplicable a ella todo lo establecido en los artículos ante -
20 riores, para la Junta General Ordinaria. ARTICULO DECIMO OC-
21 TAVO.- Toda deliberación y resolución de la Junta General de
22 Accionistas sobre un asunto no expresado en la Convocatoria,
23 será nula. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accio-
24 nistas será dirigida por el Presidente y actuará como Secre-
25 tario el Gerente. En caso de no haber concurrido uno de ellos
26 o los dos, la Junta designará de entre los Accionistas pre-
27 sentes un Presidente o un Secretario ad- hoc o ambos en su
28 caso.- ARTICULO VIGESIMO.- No obstante lo dispuesto en los



S. 0.20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Graa

NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador



05

1 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y que
2 dará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cual-
3 quier lugar dentro del territorio nacional para tratar cual-
4 quier asunto siempre que esté presente todo el Capital paga-
5 do y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo
6 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de
7 la Junta. Sin embargo, cualquier de los asistentes puede o-
8 ponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
9 considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO PRI-
10 MERO.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
11 suspensión y remoción de los administradores y más miembros
12 de los organismos de administración aunque el asunto no fi-
13 gure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las
14 Actas se llevarán a máquina en hojas foliadas, se aprobarán
15 en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por
16 el Presidente y el Secretario de la Junta a más tardar dentro
17 de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. De
18 cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta,
19 y los documentos que justifiquen que las convocatorias se
20 hicieron en legal forma y los documentos que hubieren sido
21 conocidos por ella. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Corresponde
22 a la Junta General de Accionistas en forma amplia el gobier-
23 no de la sociedad y de manera señalada: a) Elegir cada cin-
24 co años el Presidente y el Gerente de la sociedad y cada año
25 a los Comisarios Principal y Suplente; b) Aprobar o recha-
26 zar los Balances y cuentas de las aportaciones sociales, pre-
27 via lectura del informe del Comisario Principal o Suplente
28 que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presenten,

d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, hipoteca anticresis o cualquiera otra limitación de dominio sobre los inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de utilidades y determinar las cuotas que debe deducirse de éstas para la formación de reservas; f) Acordar el aumento o reintegro del Capital Social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando lo crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias nombrando sus funcionarios y determinándoles sus atribuciones y deberes y acordar la supresión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir al liquidador y liquidadores de la sociedad; y, k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos y que por la Ley le correspondiere.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará en el ejercicio de sus funciones cinco años. No es necesario que sea accionista de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- Son atribuciones del Presidente : a) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas y suscribir juntamente con el Secretario las Actas de estas sesiones; b) Vigilar la buena marcha de la sociedad y el exacto cumplimiento de sus deberes de parte de todos los funcionarios y empleados de ella; c) Subrogar al Gerente por encargo, falta, impedimento o renuncia de éste, d) Suscribir con el Gerente los títulos de las acciones y las listas de asistentes a las Juntas Genera-



S/ 0.20

SERIE A



Dr.

George Jara Gray

NOTARIO 2o.

Quil - , Ecuador

les y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

TO.- El Gerente será elegido por la Junta General y durará

en el ejercicio de su cargo cinco años, No es necesario que

sea accionista de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Corresponde al Gerente: a) La representación legal de la so-

ciedad tanto judicial como extrajudicialmente, obligándola

con su sola firma haciendo constar su calidad de Gerente de

ella; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accio-

nistas; c) Suscribir los títulos de Acciones juntamente con

el Presidente de la sociedad; d) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Pre-

sentar un informe anual a la Junta General Ordinaria; f) O-

torgar poderes previa autorización de la Junta General; g)

Ejercer todos los actos de administración; h) Nombrar, remo-

ver, fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros,

jornaleros y más personas cuya designación no está encomen-

dada a la Junta General de Accionistas; i) Suscribir, acep-

tar, endosar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio,

pagarés y más títulos de crédito; j) Abrir cuentas corrien-

tes bancarias; k) Intervenir en escrituras públicas para la

venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcétera, o cualquier

otro gravamen de los inmuebles de la sociedad, previa auto-

rización de la Junta General y en las escrituras públicas para

la compra de inmuebles sin necesidad de dicha autorización;

l) Fundar y promover sociedades civiles que tengan el mismo

objeto y en las que esta sociedad ingrese como socia y sus-

cribir acciones de las que ya estuvieren establecidas; y, ll)

06

R.L

1 Ejercer en general todas las atribuciones que por la Ley y
2 estos Estatutos le corresponde.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO ✓
3 Es obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus par-
4 tes la administración de la sociedad velando porque ésta se
5 ajuste a las normas de una buena administración.- Es atri -
6 bución del comisario exigir de los administradores la entrega
7 de un balance mensual de comprobación y examinar una vez ca-
8 da tres meses por lo menos los Libros y papeles de la socie-
9 dad en los Estados de Caja y Cartera. Asimismo es obligación
10 de ellos revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganán-
11 cias y elevarán un informe anual sobre los mismos a la Junta
12 General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ✓ El Comi-
13 sario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia so-
14 bre las operaciones sociales, sin dependencia de la adminis-
15 tración y en interés de la sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO.- ✓
16 El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado
17 cuando debe reunirse la Junta General de Accionistas, so pena
18 de nulidad; sin embargo, su inasistencia no será causa de di-
19 ferimiento de la reunión . Lo dicho sin perjuicio de lo dis-
20 puesto en el numeral seis del artículo doscientos ochenta
21 y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ✓
22 En caso de duda sobre la interpretación de los presentes Es-
23 tatutos decidirá la Junta General de Accionistas y su resolu-
24 ción será de general obligatoriedad.- ARTICULO TRIGESIMO SE-
25 GUNDO.- El ejercicio económico de la sociedad, será anual
26 iniciándose el primero de Enero y concluyendo el treinta y u-
27 no de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Pa-
28 ra el efecto que los distintos funcionarios de la sociedad



SERIE A



Dr.

Jorge Jara Granda

NOTARIO 2o.

Esmeraldas, Ecuador

1 puedan legitimar su intervención en cualquier acto, contrato
2 o juicio, acompañarán su respectivo nombramiento suscrito
3 por la persona o personas a quienes correspondan autorizarlo.

4 Los nombramientos de Presidente Gerente y Comisario serán
5 suscritos por quien hubiera actuado de Director o por el Se-
6 cretario de la Junta General que hizo la designación. Si hu-
7 biera necesidad posterior de otorgar otro u otros nombramien-
8 tos para el Presidente o para el Gerente, serán suscritos por
9 el Gerente o por el Presidente de la sociedad respectivamen-
10 te. Los nombramientos del Presidente y del Gerente con la ra-

11 zón de sus aceptaciones serán inscritos en el Registro Mercan-
12 til para los fines consiguientes: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

13 Si la Junta General de Accionistas no designa a la persona
14 o personas que deban efectuar la liquidación de la sociedad,
15 tal operación correrá a cargo del Gerente en funciones en el
16 momento en que ella se produzca.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

17 Mientras la Junta General de Accionistas no designe al fun-
18 cionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesen
19 por haberse vencido su período o por cualquier otro motivo,
20 salvo el caso de destitución ningún funcionario o empleado,

21 podrá separarse de su cargo hasta que sea legalmente reem-
22 plazado.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La distribución de las

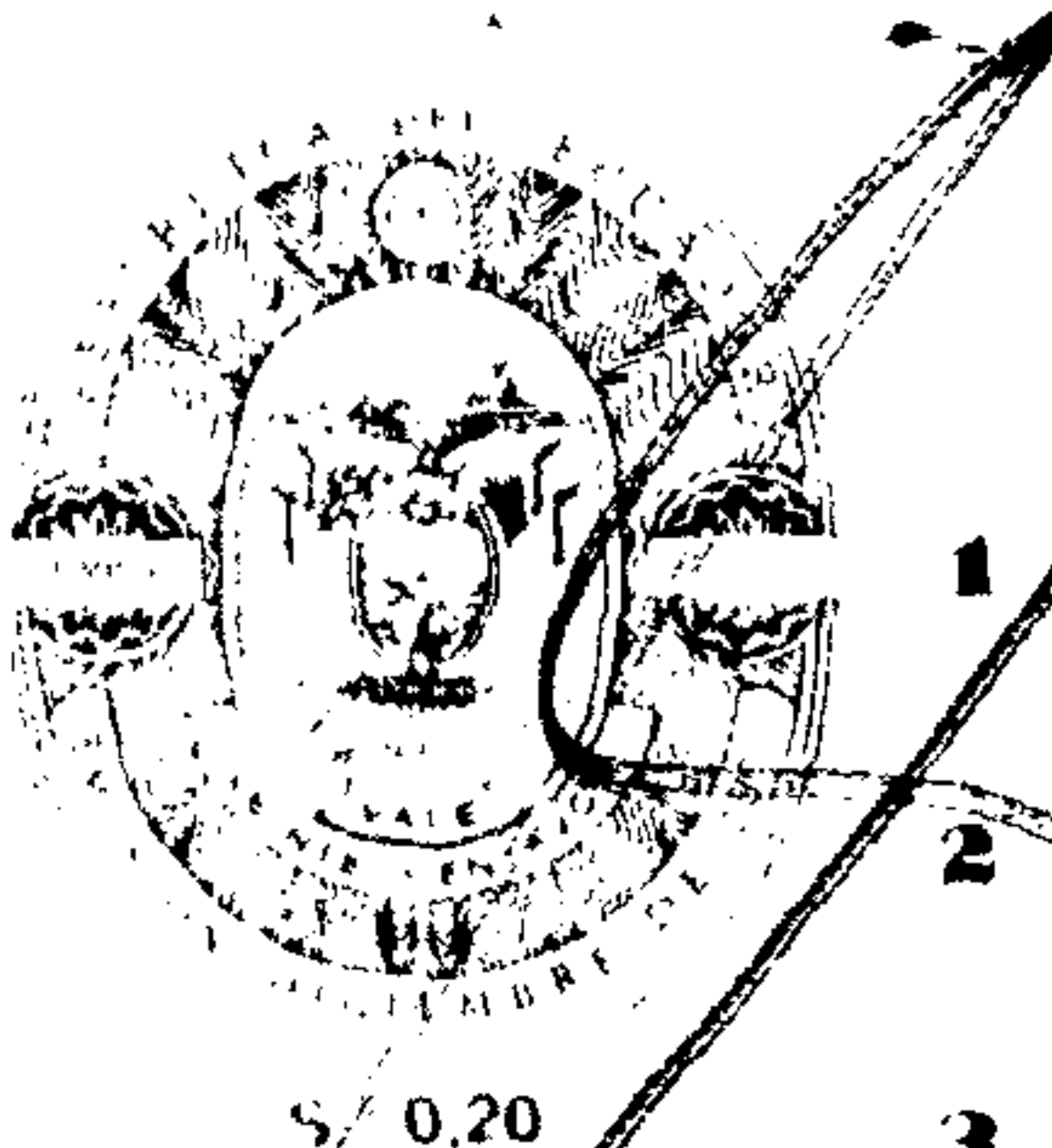
23 utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta
24 General pero será obligatorio separar de los beneficios lí-

25 quidos una cantidad no menor del diez por ciento, destinado a
26 formar el Fondo de Reserva hasta que éste alcance, por lo

27 menos el cincuenta por ciento del Capital Social.- ARTICULO
28 TRIGESIMO SEPTIMO.- En lo que no estuviere especialmente pre-

07

visto en estos Estatutos, se aplicará las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil.- SUS -
CRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- PRIMERA.- Los fundadores declaramos que hemos constituido la compañía con un capital de cuatrocientos mil sucres, suscrito en su totalidad del modo siguiente: a) don César Rodríguez Talbot, a nombre de su mandante, doctor Enrique Rodríguez Córdova, ha suscrito trescientas ochenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; b) Laura Villota de Zambrano ha suscrito cinco acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; c) la señorita Lourdes Valderrama Vega ha suscrito cinco acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; d) el señor Abdón Calderón Prieto ha suscrito cinco acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una; y, e) el señor Miguel Rubén López Mosquera ha suscrito cinco acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una. SEGUNDA.- El socio doctor Enrique Rodríguez Córdova, por medio de su mandatario César Rodríguez Talbot, en pago de las acciones que ha suscrito aporta y transfiere a la sociedad anónima que se constituye, el bien inmueble de su propiedad que consiste en solar número QUINCE- A de la manzana número DIECISEIS -A de la Ciudadela Urdesa, parroquia urbana Tarqui que tiene los linderos y dimensiones siguientes: a) Por el Norte, solar catorce con veinte metros; por el Sur, solar quince con veinte metros; por el Este, solar dieciséis, con veinte metros; y, por el Oeste, calle con veinte metros; lo cual da una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados, Se aclara que la calle que constituye el lindero oeste lleva el nombre de



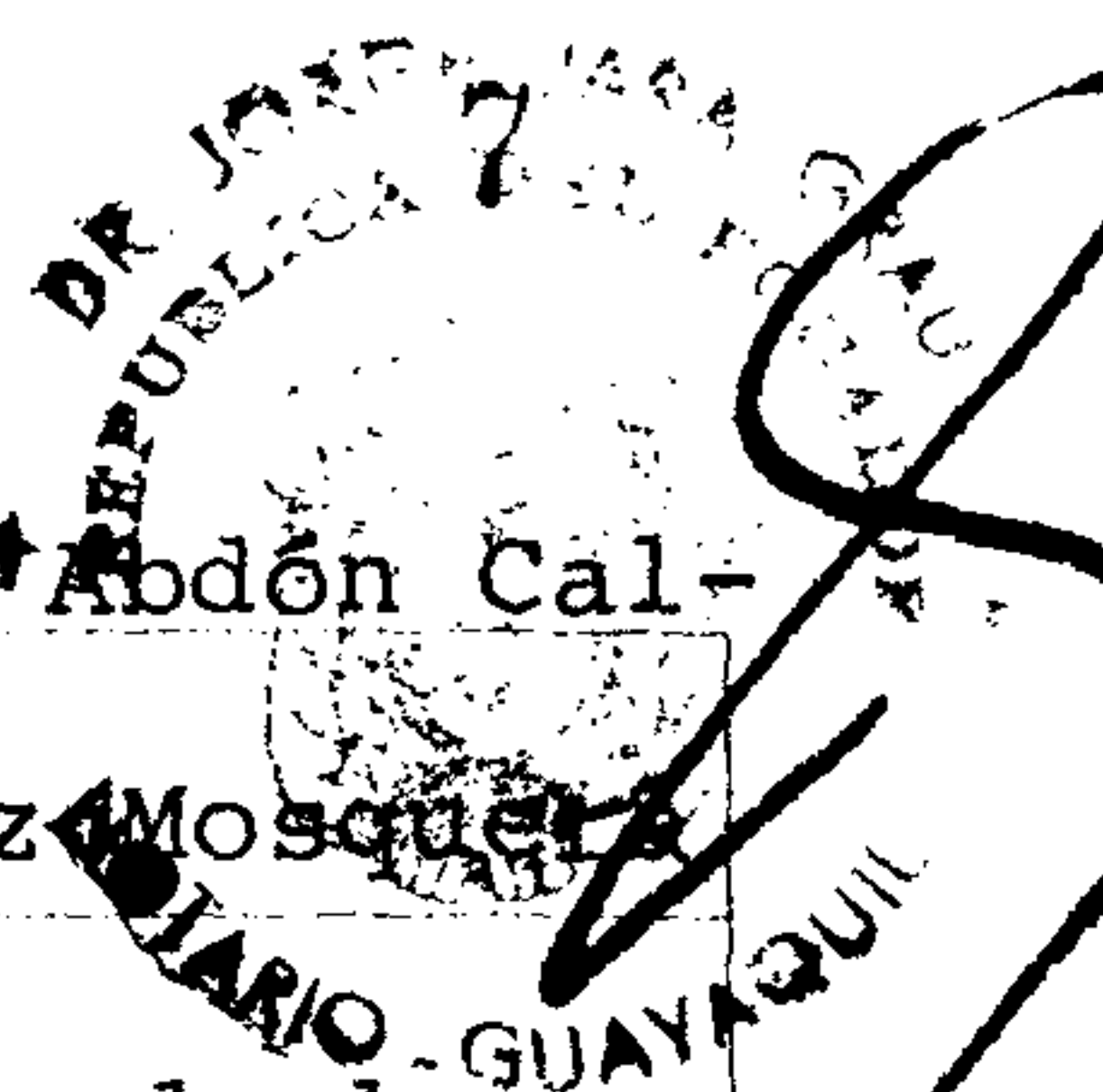
S/ 0.20

SERIE A



Dr.

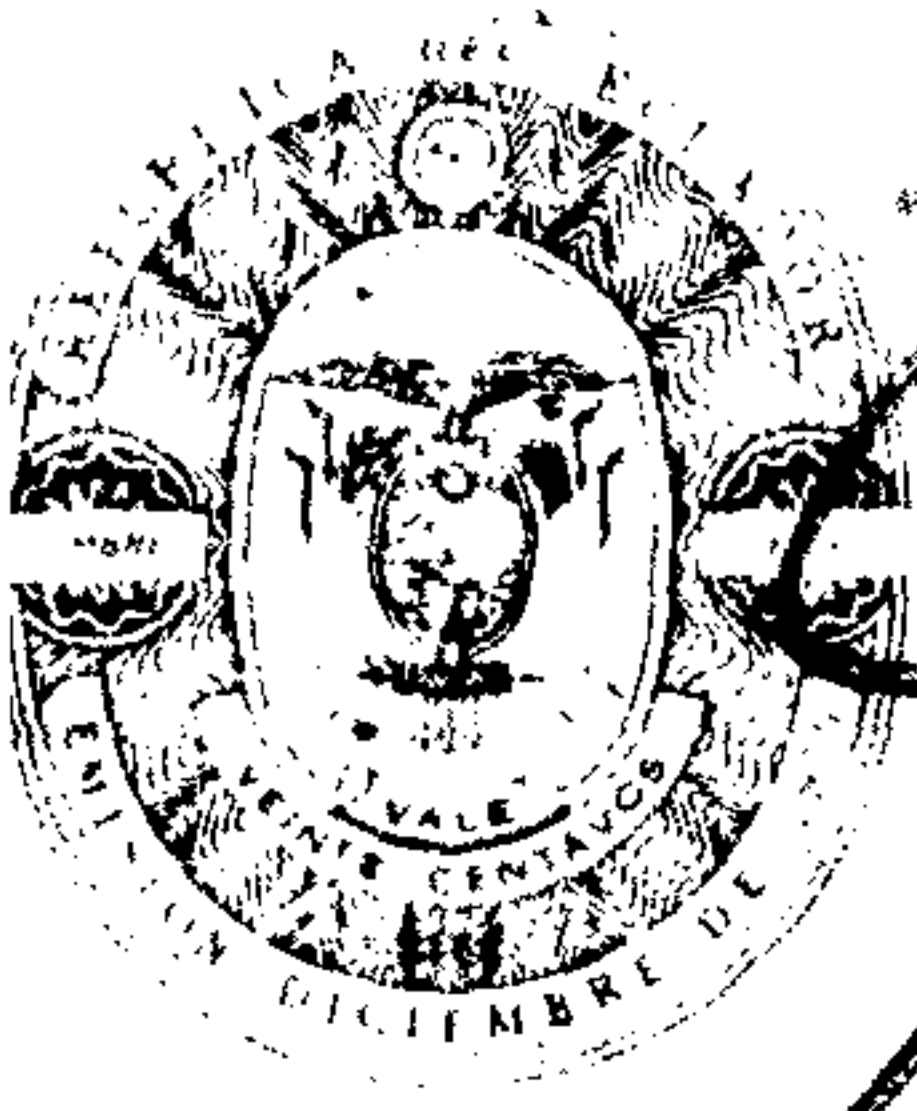
Jorge Jara Gray
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



08

1 Bálsamos.- b) Los socios Laura Villota de Zambrano, Abdón Cal-
2 derón Prieto, Lourdes Valderrama Vega y Miguel López Mosquera
3 pagan de contado el veinticinco por ciento del valor de las
4 acciones suscritas por ellos, o sea la cantidad de un mil
5 doscientos cincuenta sucres cada uno, mediante depósito he-
6 cho en el Banco del Pacífico, en la cuenta de integración
7 de capital de la compañía como consta en el certificado que
8 se agrega. La diferencia será cubierta por ellos en el lapso
9 de seis meses a partir de la fecha de esta escritura.- TER-
10 CERA. a) El inmueble que aporta el doctor Enrique Rodrí-
11 guez Córdova pertenece a la sociedad conyugal formada con
12 la señora Primavera Talbot de Rodríguez y fue adquirido me-
13 diante compraventa a la compañía Urbanizadora del Salado S.A.,
14 según consta de la escritura pública extendida el veintidós
15 de Agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario doctor
16 Tancredo Bernal Uríquen, inscrita el veinticuatro de los mis-
17 mos mes y año.- CUARTA.- La señora Primavera Talbot de Ro-
18 dríguez, representada por su mandatario don César Rodríguez
19 Talbot, manifiesta su consentimiento por sus propios derechos
20 al aporte del inmueble individualizado en la segunda de es -
21 tas cláusulas, el mismo que se transfiere a la sociedad que
22 se constituye y declara que no se reserva derecho alguno so-
23 bre dicho inmueble.- QUINTA.- Los fundadores hemos avaluado
24 el bien inmueble aportado en la suma de trescientos ochenta
25 mil sucres, por constituir esta suma su estricto valor real,
26 avalúo que lo realizamos bajo nuestra responsabilidad soli-
27 daria frente a la compañía y terceros.- SEXTA.- El señor
28 César Rodríguez Talbot manifiesta que el bien que aporta el

1 doctor Enrique Rodríguez Córdova no tiene gravamen alguno; no
2 obstante lo cual su mandante se obliga al saneamiento en los
3 términos legales. Asimismo su mandante se obliga a pagar to-
4 dos los gastos que se causen por motivo de la transferencia
5 del inmueble aportado.- DECLARACIONES: SEPTIMA.- Los fundado-
6 res declaramos que no nos hemos reservado en nuestro prove-
7 cho personal, premio, corretaje o beneficio particular toma-
8 do del Capital Social, representado por acciones de la socie-
9 dad u obligaciones de beneficio, ni en ninguna otra forma.-
10 OCTAVA.- Los fundadores quedamos autorizados uno cualquiera
11 de nosotros para solicitar a la Intendencia de Compañías la
12 aprobación de esta Escritura y para realizar todos los actos
13 necesarios para la inscripción de ella en el Registro Mercan-
14 til y en el correspondiente a la transferencia del bien in-
15 mueble que se aporta en el Registro de la Propiedad, así como
16 para convocar la primera Junta General de Accionistas que
17 debe designar los funcionarios de la sociedad y todo lo con-
18 cerniente al comienzo de sus actividades.- Agregue usted se-
19 ñor Notario las demás cláusulas necesarias para la validez
20 de esta escritura, la primera copia de la escritura de poder
21 especial otorgada a favor del compareciente don César Rodrí-
22 guez Talbot por sus padres los cónyuges doctor Enrique Rodrí-
23 guez Córdova y señora Primavera Talbot de Rodríguez y el cer-
24 tificado del Banco del Pacífico por el que consta haberse
25 hecho el depósito al que se refiere esta escritura,- f) José
26 Patiño Rodríguez.- Abogado.- Registro número ochocientos o-
27 chenta y seis".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
28 escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ra-



SERIE A



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

1 tifican en todas y cada una de las declaraciones que contiene
2 ne este instrumento. DOCUMENTO HABILITANTE.- " Escritura número
3 ro ochocientos cuarenta y dos / setenta y cinco.- Poder espe
4 cial a favor del señor César Rodríguez Talbot por los cónyu -
5 ges señor doctor Enrique Rodríguez Córdova y señora Primavera
6 Talbot de Rodríguez.- Cuantía: Indeterminada.- En la ciudad
7 de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, hoy día jueves cuatro de septiembre de mil no-
9 vecientos setenta y cinco, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU,
10 abogado, Notario Segundo de este Cantón, comparecen: los cón-
11 yuges señor doctor ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA, quien declara
12 ser ecuatoriano, médico, domiciliado en Reidsville, Georgia,
13 Estados Unidos de Norte América, de tránsito por esta ciudad;
14 y la señora PRIMAVERA TALBOT DE RODRIGUEZ, quien declara ser
15 ecuatoriana, dedicada al hogar, domiciliada en Reidsville ,
16 Georgia Estados Unidos de Norte América, de tránsito por
17 esta ciudad; ambos mayores de edad, capaces para obligarse
18 y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me
19 manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública
20 de poder especial, sobre cuyo objeto y resultados están bien
21 instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontá-
22 nea para que la autorice me presentan la minuta que dice a-
23 sí: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas
24 sírvase extender y autorizar una de poder especial de confor-
25 midad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-
26 Intervienen en la celebración de esta escritura el doctor
27 Enrique Rodríguez Córdova, como Jefe de la sociedad conyugal
28 que tiene con su cónyuge señora Primavera Talbot de Rodríguez,

1 y por sus propios derechos que en adelante llamaremos también
2 el mandante; y la señora Primavera Talbot de Rodríguez, per -
3 sonalmente y por sus propios derechos que en adelante llama-
4 remos también la mandante, ambos de nacionalidad ecuatoriana,
5 domiciliados en Reidsville, Georgia, Estados Unidos de Norte
6 América.- SEGUNDA: El mandante confiere poder especial a fa-
7 vor de su hijo señor CESAR RODRIGUEZ TALBOT para que a su nombre
8 y representación declare en la escritura pública correspondien-
9 te su voluntad de constituir una sociedad anónima civil inmo-
10 biliaria por la vía simultánea, convenga y estipule las cláu-
11 sulas legales del contrato, suscriba a su nombre trescientas
12 ochenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucres ca-
13 da una, y para que en pago de dichas acciones y como aporta -
14 ción al capital social de tal sociedad transfiera a favor de
15 ella el dominio del solar signado con el número quince A de
16 la manzana dieciséis A. ubicado en la ciudadela Urdesa de
17 esta ciudad de Guayaquil, el que fue adquirido por compra a
18 Urbanizadora del Salado S.A. mediante la escritura pública
19 extendida el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta
20 ante el Notario Público doctor Tancredo Bernal, inscrita el
21 veinticuatro de los mismos mes y año.- TERCERA: La mandante,
22 asimismo, confiere poder especial a su hijo don César Rodrí-
23 guez Talbot para que a nombre de la otorgante y por sus pro-
24 pios derechos concurre al otorgamiento de la escritura de cons-
25 titución de la sociedad a que se refiere la cláusula anterior
26 y manifieste su conformidad con el aporte que su cónyuge doc-
27 tor Enrique Rodríguez Córdova hace del solar determinado en
28 la misma, el que pertenece a la sociedad conyugal que tiene

BANCO DEL PACIFICO

C E R T I F I C A M O S

"Que hemos recibido de:



SRA. LAURA VILLOTA DE ZAMBRANO	S/ 1.250.00
SRTA. LOURDES VALDERRAMA VEGA	1.250.00
SR. ABDON CALDERON PRIETO	1.250.00
SR. MIGUEL RUBEN LOPEZ MOSQUERA	1.250.00
	<u>S/ 5.000.00</u>
	=====

Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2o.

Guayaquil -, Ecuador

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: "INMOBILIARIA RODRIGUEZ TALBOT S.A.(ROTALSA)"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

Carlos Álvarez C.
Carlos Álvarez C.
GERENTE

Guayaquil, Octubre 30, 1975

etc

926/6

[Handwritten signature]

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que el señor CESAR

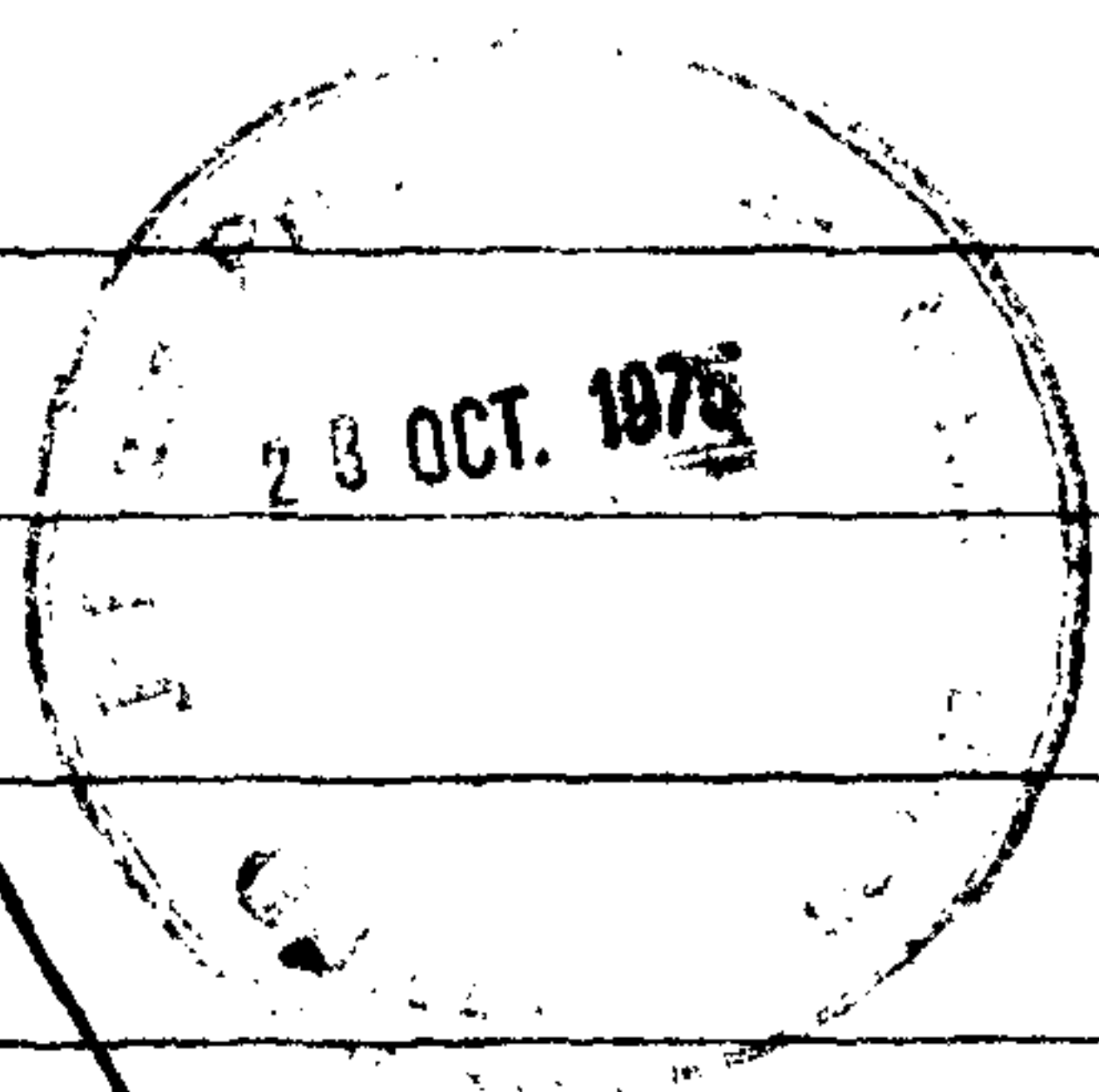
AUGUSTO RODRIGUEZ TALBOT, cuya Cédula de Ciudadanía es No. 09-0407000 y Cédula Tributaria No. 210711, no es deudor del Fisco hasta la presente fecha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

Este Certificado es para Compañía.-

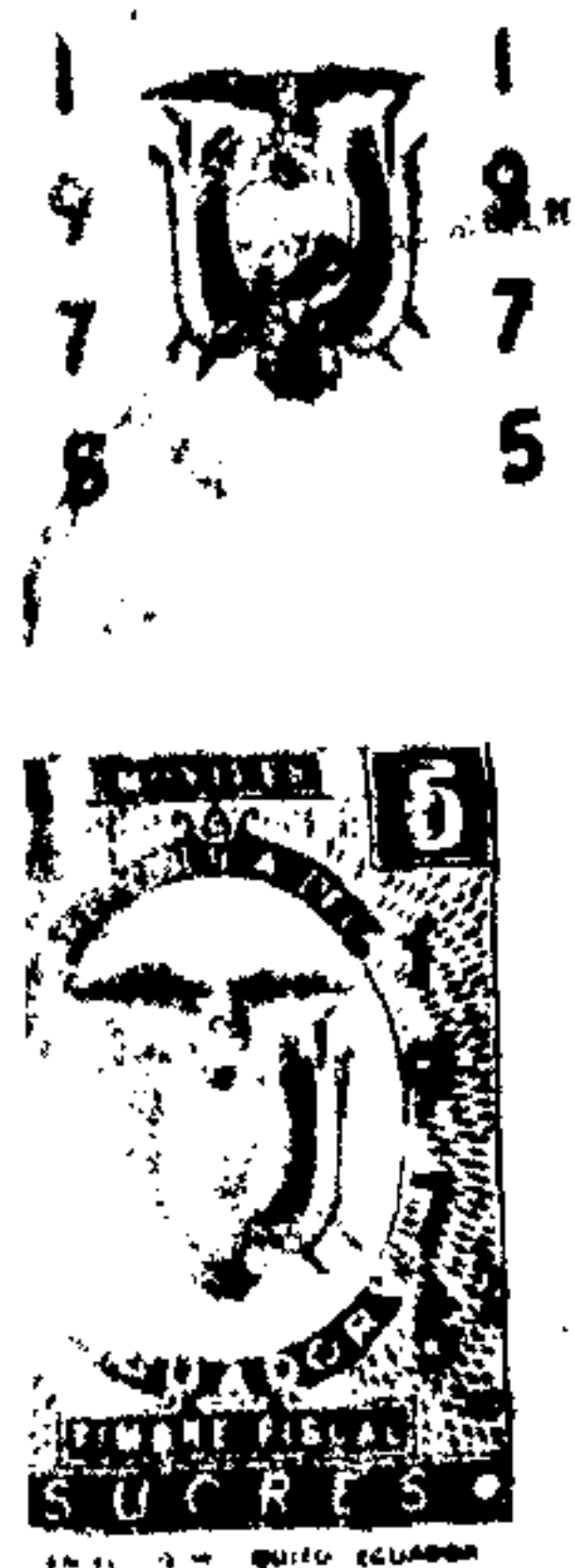
[Handwritten signature]

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA QUE RODRIGUEZ TALBOT, César Augusto.-
poseedor de la Cédula de Ciudadanía No. 09-0407,000
Cédula Tributaria No. 210711
Guayaquil, a 28 OCT. 1975



ALMAGRO VELAZQUEZ CATALAN
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA COMPAÑIA



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que el señor Doc-

tor ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA, cuya Cédula de Ciudadanía es No. 09-0007732

y Cédula Tributaria No. 142638, no es deudor del Fisco hasta la presente fe-

cha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

Este certificado es para Compañía.-

LA JEFATURA

ONES DE.

CERTIFICA

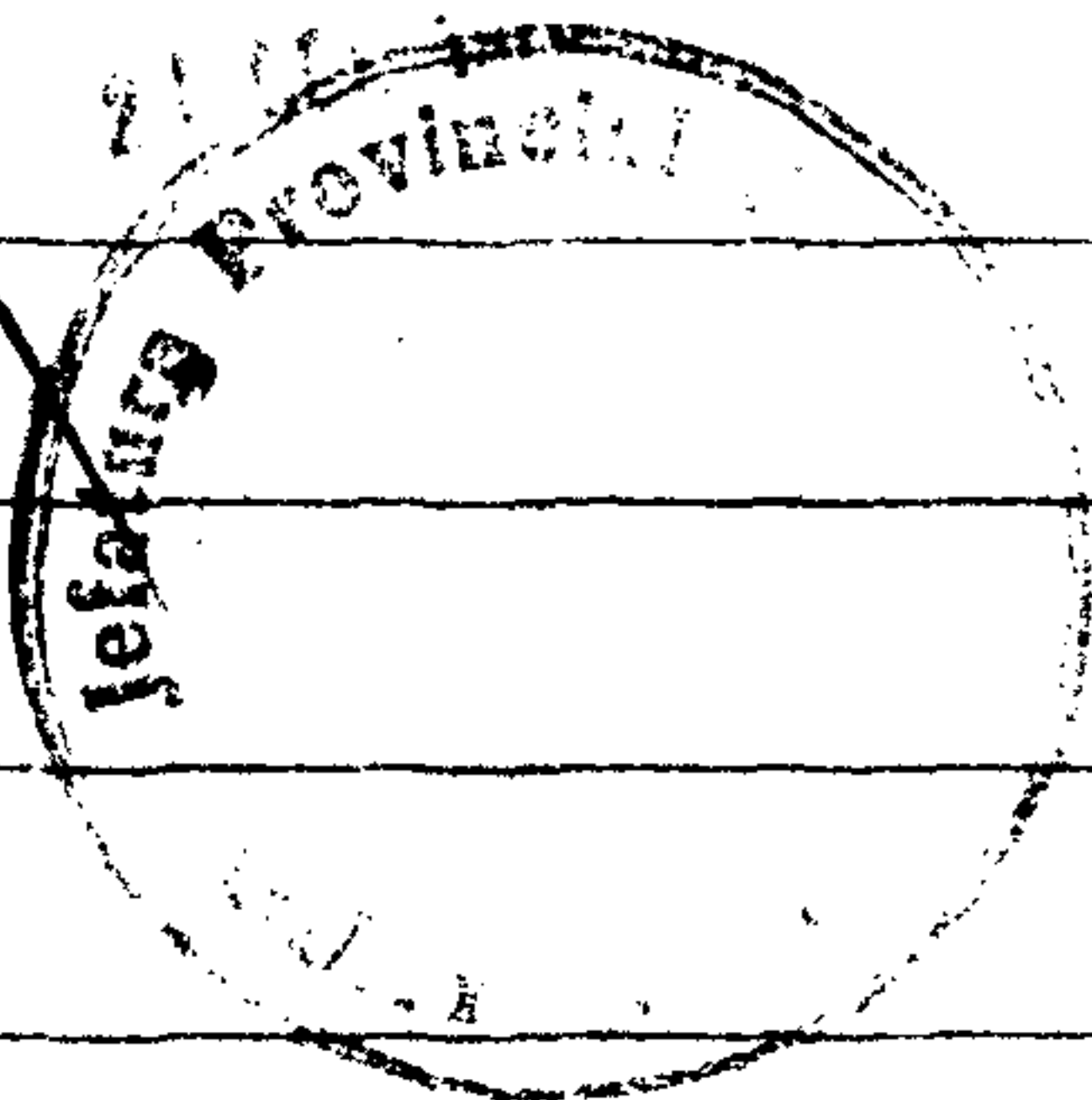
RODRIGUEZ CORDOVA, Enrique.-

09-0007.732

142638

26 OCT. 1975

Guayaquil, a



ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA COMPAÑIA
DE COMPAÑIA

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

976
6

[Handwritten mark]

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que la Señora --

LAURA VILLOTA DE ZAMBRANO, cuya Cédula de ciudadanía es No. 09-0026663 y
Cédula Tributaria No. 031739, no es deudora del Fisco hasta la presente fe
cha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

Este certificado es para Compañía.

[Handwritten signature]

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA QUE LA SRA. VILLOTA BURGOS de ZAMBRANO, Laura Marlene.

09-0026.663

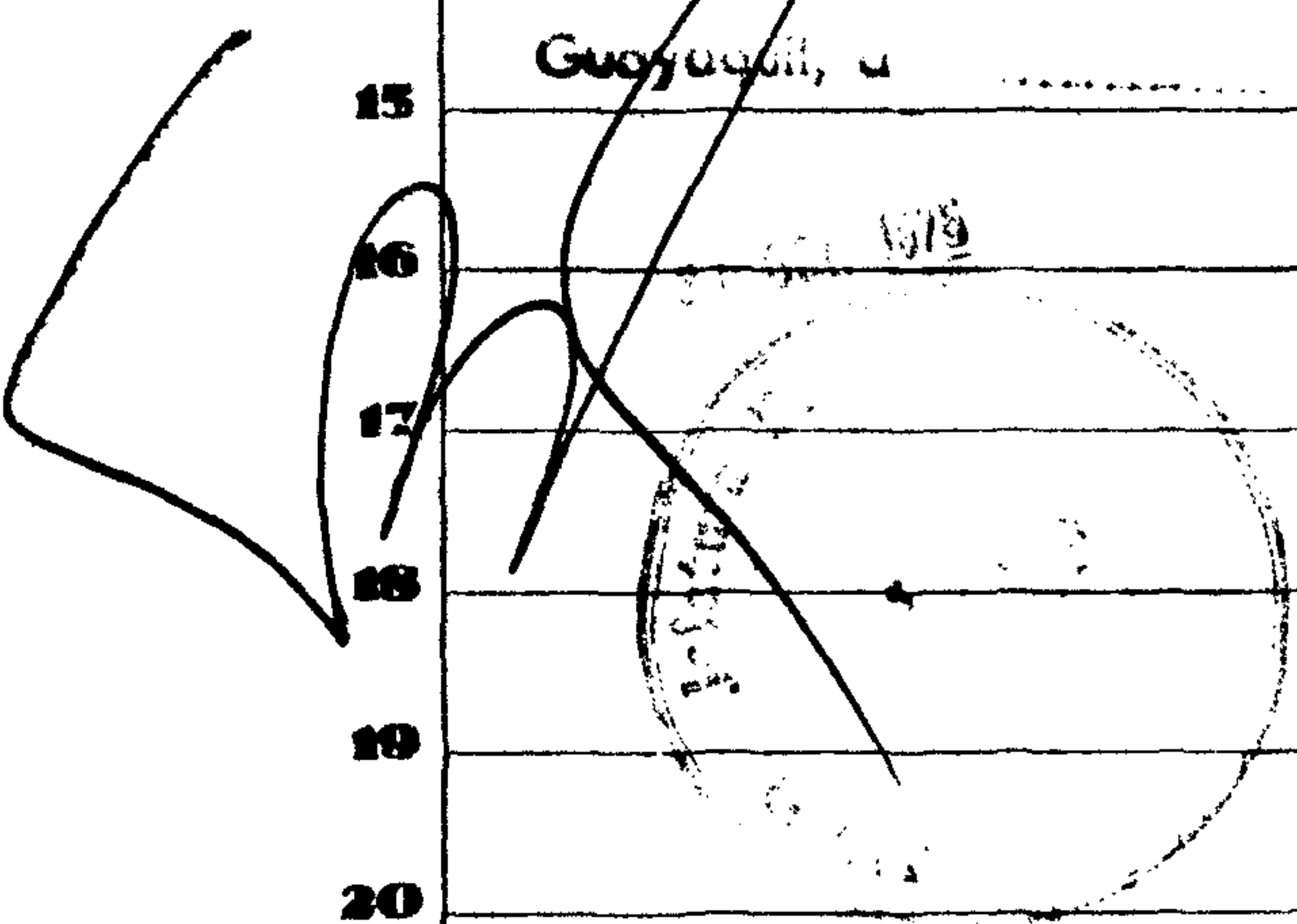
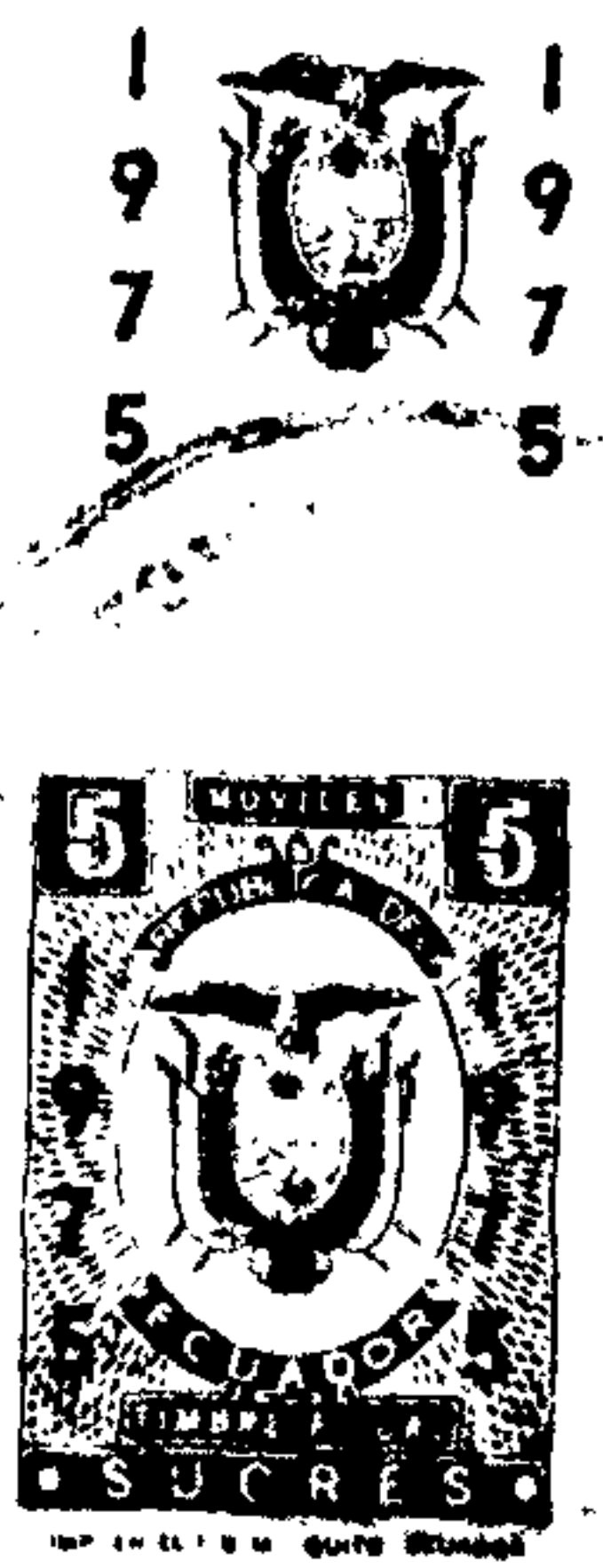
031739

28 OCT. 1975

Guayaquil, a ... de ... de 19...

ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA LA EMISIÓN
DE COMPANIA



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

926/6

11

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que el señor ABDON

CALDERON PRIETO, cuya Cédula de Ciudadanía es No. 09-0390032 y Cédula Tributaria No. 025723, no es deudor del Fisco hasta la presente fecha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

12

Este certificado es para Compañía.

[Handwritten signature]

1
9
7
5


D. F.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Ecuador


LA JEFATURA

CALDERON PRIETO, Abdón.

09-0390.032

025723

Guayaquil, a

24 OCT 1975

28 OCT 1975

ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA
DE COMPAÑIA

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que la señorita

BLANCA LOURDES VALDERRAMA VEGA, cuya Cédula de Ciudadanía es No.09-0079041
y Cédula Tributaria No. 087464, no es deudora del Fisco hasta la presente-
fecha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

Este certificado es para Compañía.

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA: VALDERRAMA VEGA, Blanca Lourdes.-

por: Cédula de Ciudadanía No. 09-0079.041. y Cédula

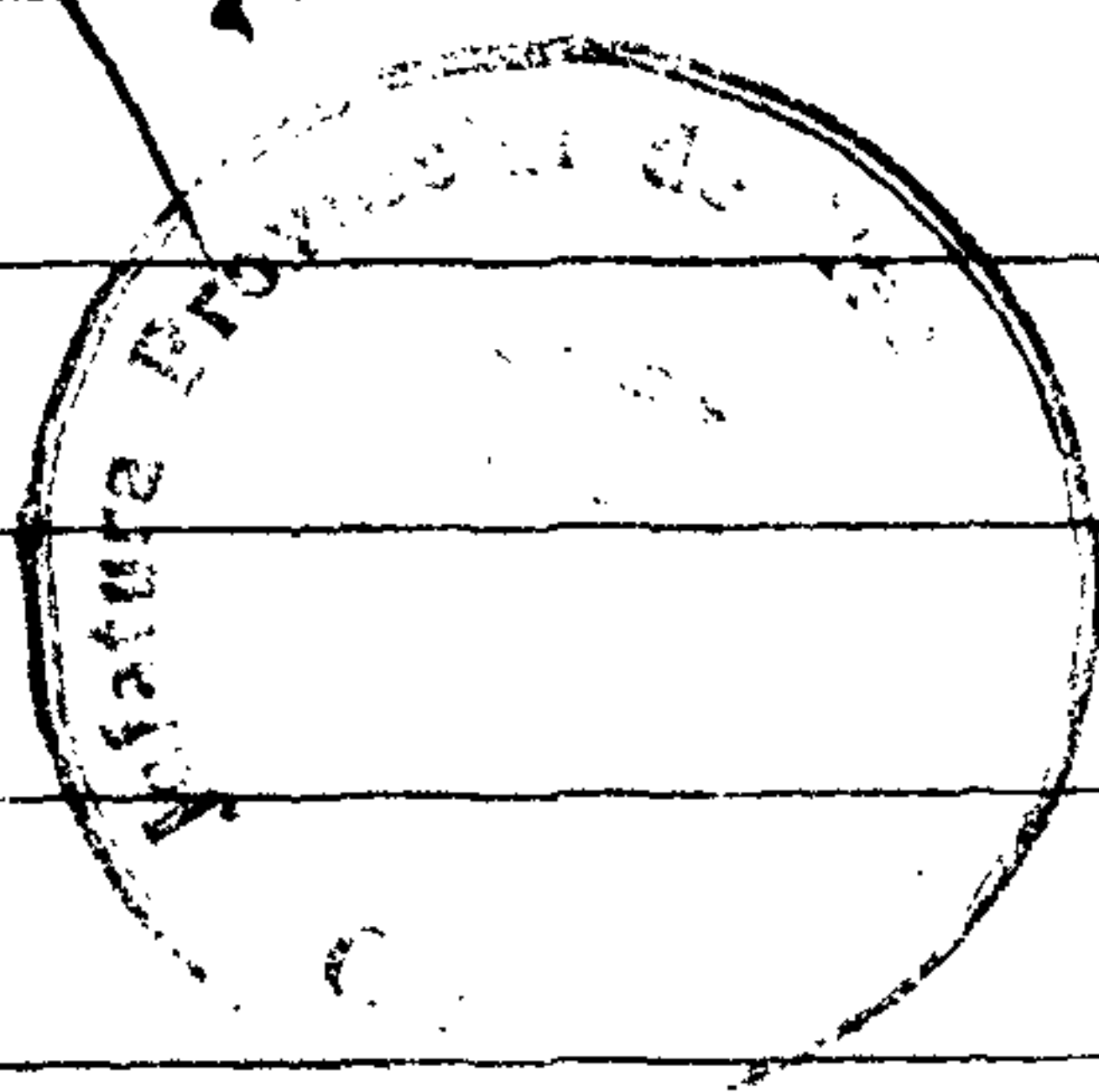
Tributaria No. 087464.

Guayaquil, a

28 OCT. 1975

de 19__

28 OCT. 1975

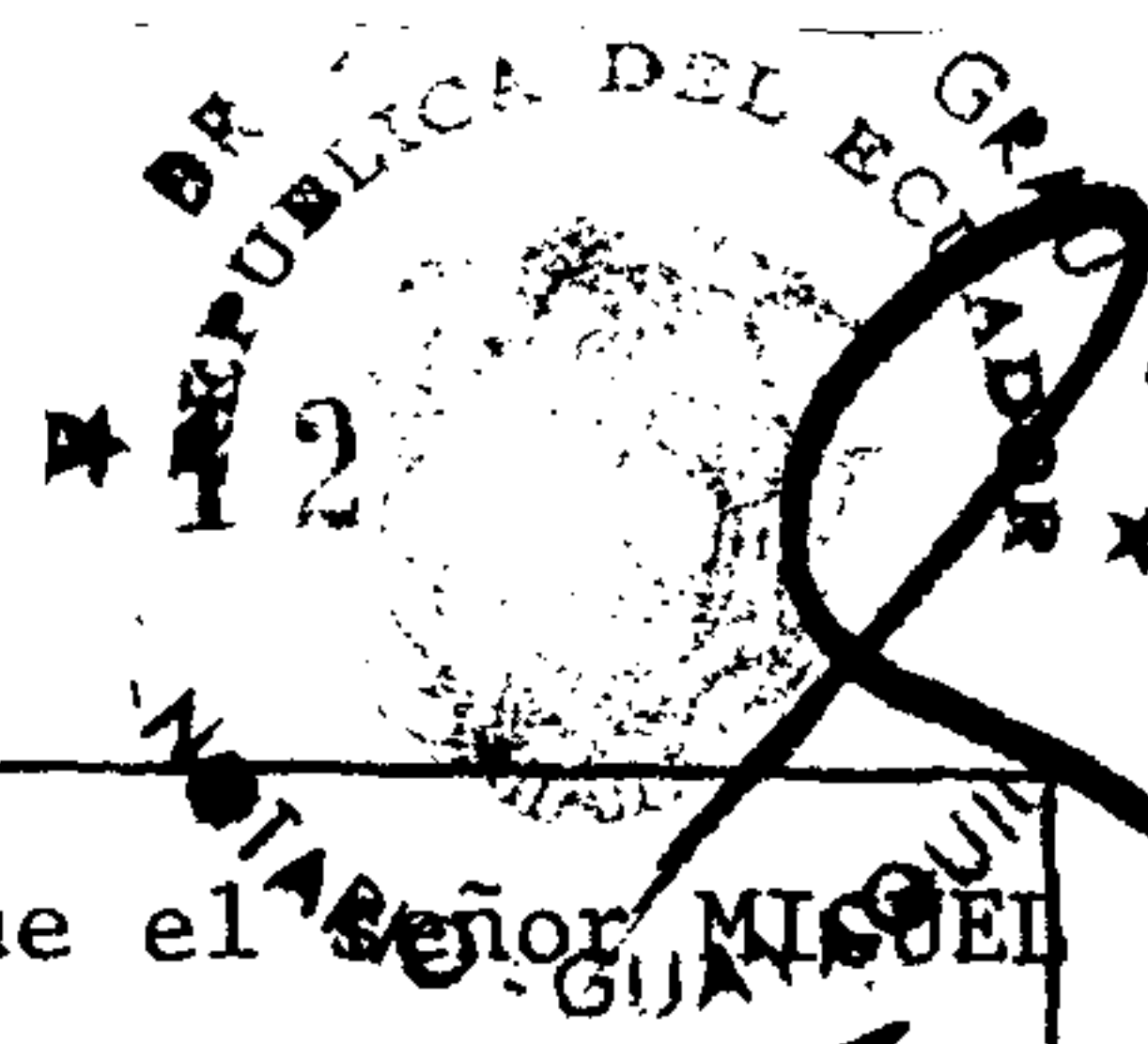


ALMAGRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VAL
DE COMPAÑIA



926
6



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ruego a Ud. se sirva disponer se certifique que el señor MIGUEL

RUBEN LOPEZ MOSQUERA, cuya Cédula de Ciudadanía es No. 09-0352361, Cédula

Tributaria No. 080061, no es deudor del Fisco hasta la presente fecha.

Hecho que se me entregue para los fines de Ley.

Este certificado es para Compañía.



LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

LOPEZ MOSQUERA, Miguel Rubén.-

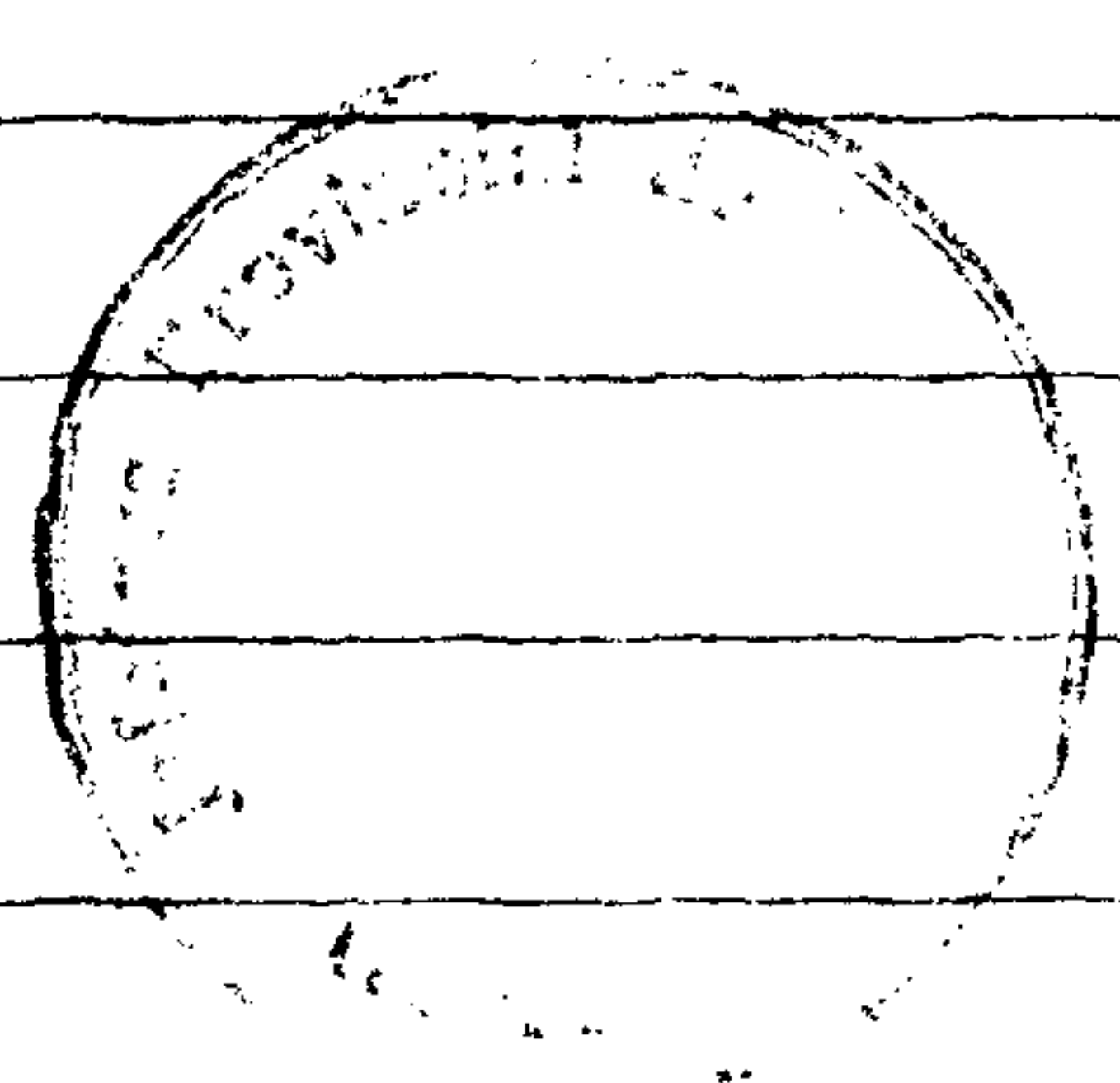
09-0352.361

080061

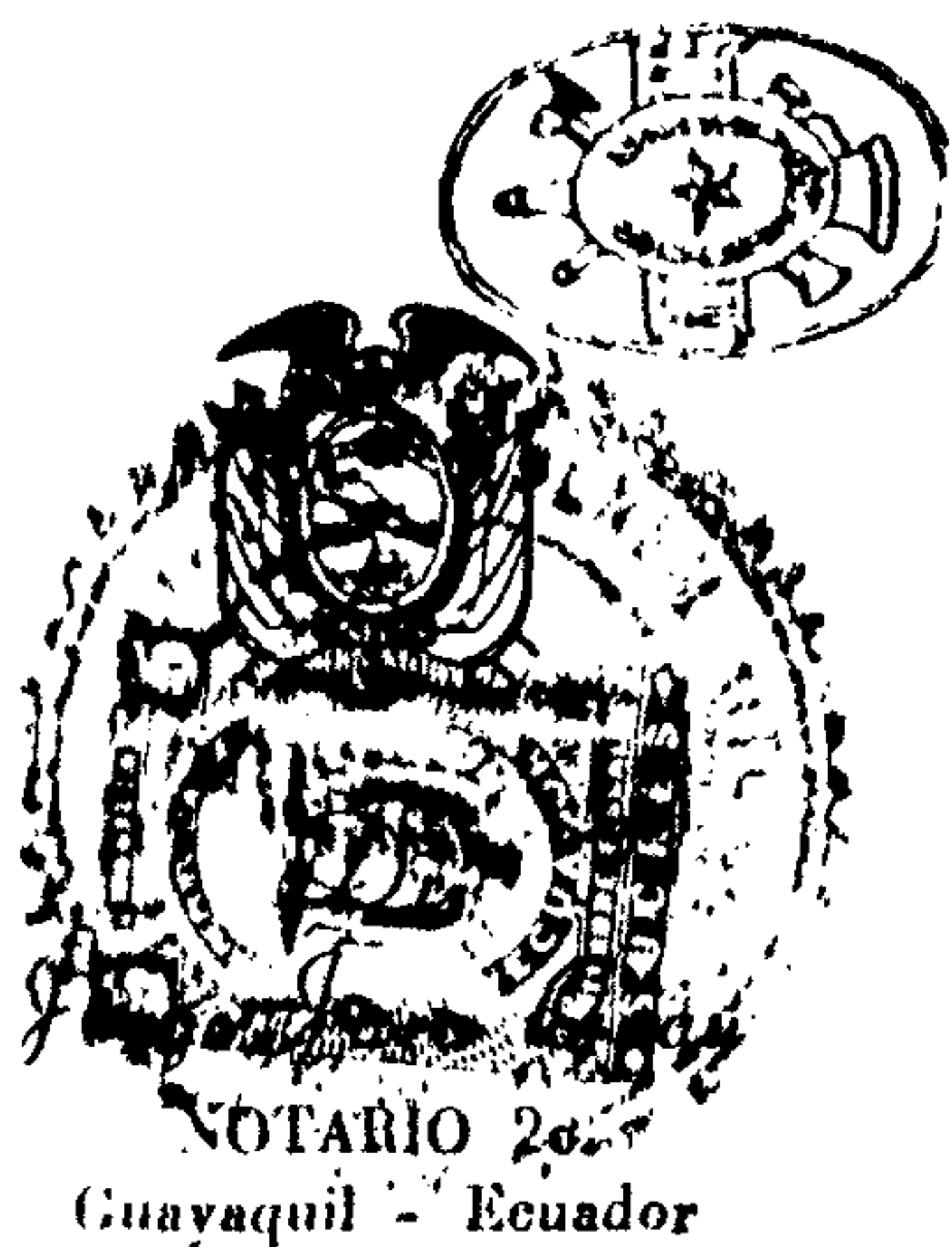
28 OCT. 1975

de 19

28 Oct. 1975



ALMACRO VELASQUEZ CEVALLOS
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

TESORERIA

Propietario: RODRIGUEZ JARDUNA ANTONIO
Codificación: 35-183-15A
Av. Catastral: 222.500.00
Contribución: 1 142/00

El infrascrito Tesorero del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, certifica que la propiedad cuyas referencias arriba se mencionan, se encuentra al día en el pago de la Contribución del 1 y medio por mil correspondiente al año 1.975

Se extiende el presente Certificado por extravío del Título original de la Contribución.

Guayaquil, 2 AGO. 1975

Original

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Departamento Financiero

Sección Rentas

Nº 1864

ROL 30442.....

CODIGO: 35-183-15A ✓

CERTIFICO que la propiedad *Enrique Rodriguez Cordova* situada en la calle *Andes* SI. Nº

Mz. Nº en terreno propio, correspondiente a la Parroquia Urbana *Baquer* de esta ciudad, se encuentra al día en el pago de los Impuestos y Tasas, recaudados por esta M. I. Municipalidad en el presente año.

AVALUO COMERCIAL S/. 370.400.-

" CATASTRAL S/. 222.500.- ✓

Guayaquil, 31 de Octubre de 1975

Jefe de Rentas

Por: Visto en Orden 8516 Fecha 12-5-75 190 Bloques de 50 x 17

Son fotocopias de los originales que me fueron exhibidos.-

NOTARIO

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Departamento Financiero - Sección Rentas

ALCABALAS

CERTIFICADO

Nº 04570 14

El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica:

Que el señor ... ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA ...
ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por concepto del impuesto de
Alcabalas la suma de ... TRES MIL OCHO CIENTOS ... 100 ...

Dr. según aviso Nº 486 del Notario señor ... DR J. R. ...

En la continuación detallo:

Vendedor ... ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA ...
Comprador ... INMOBILIARIA RODRIGUEZ T. LEBOT S. A. (ROTALS) ...
Concepto ... PORTE DE INMUEBLE ... CONSTITUCION DE CI ...

Parroquia ... T. RQUI ... calle ... del Cantón ... GQUIL ...
Valor de la venta S/. ... 380.000,00 ... pero se ha cobrado el impuesto sobre
la suma de S/. ... por ser éste el avalúo constante en el Catastro.

IMPUESTO:

Fijo para los primeros S/. 380.000,00 S/. ... 3.800,00 ✓
Gradual por el resto " S/.

Suman S/. ... 3.800,00

Descuento	según aviso	S/.
Defensa Nacional		"
Agua Potable		"
Junta de Beneficencia		S/.

Total S/. 3.800,00..

Guayaquil, 14 de Noviembre de 1975

NOTA:— Hago constar que de acuerdo con el aviso del Notario, estos impuestos los paga
el y que se ha cobrado con el % de descuento, por
verificarse la transmisión dentro del de la anterior.

Fecha up Supra.

Encargado de la Jefatura de Rentas.

14 JUDGE JARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
(104 blocks)
GUAYAQUIL
NOTARIO - ECUADOR

№ 09133

del predio ubicado en la parroquia Tarqui de este Cantón, consistente

George Jara Graul

Nº del Notario Sr. Dr. Jorge JaraGrua

277 de alcabala

Guayaquil,

EMPRESA M... 311A
00 00 según aviso
au
25 Nov 1975
R/ solidado por,
PAC
VENA

IMPUESTO DE ALCABALAS

Por \$ 1.085,70

ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA.-

RECIBI de

la cantidad de UNMIL OCHENTA I CINCO 70/100-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de

[illegible]

de dominio de Predio urbano situado en Urdesa.-a/f, ~~INMOBILIARIA~~ RODRIGUEZ.-

Parroquia Tarqui.-Ch.#544648 Bco. de Guayaquil.-

según Art. 2o. del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1946.

Guayaquil, 12 de Noviembre

de 197 5

**COUNTA DE BENEFICENCIA DE
GUAYAQUIL
TESORERIA**

12 N°

RECEIBO

67

Junta de Beneficencia de Guayaquil

GUSTAVO ILLINGWORTH BAQUERIZO
TESORERO

H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS
IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

Nº 036389

TESORERIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

He recibido de ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA

La suma de UN MIL OCHENTA I CINCO, 70/100 SUCRES (según Arts. 359 y 360 L.R.M.)

Por concepto del Impuesto del UNO POR CIENTO adicional a la ALCABALA creado por Decreto Legislativo de 22 de Octubre de 1952, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio

del Predio: A P O R T E C O N S T I T U C I O N C O M P A Ñ I A, UNICAMENTE S O L A R

NO SE INCLUYE CONSTRUCCION, Nº.- 15-A.- con 400.00 m2.- Rol Nº. 30442.-Cod. 35-183-15-A.-

Situado en Calle BALSAMOS.- Ciud. URDESA.- Parroquia TARQUI.- Por S/. 380.000.00.-

Que hace a favor de INMOBILIARIA " RODRIGUEZ TALBOT " S. A. (ROTALSA)

ENMENDADO: ROTALSA.- Vale.-

Guayaquil a 13 de NOVIEMBRE de 1975

Escritura Celebrada por Notario 20.-

Dr. JORGE JARA GRAU

Pagado: Banco: 9901

No. del Cheq. 544644 Cta. No.

WALTER MUZZIO
113000

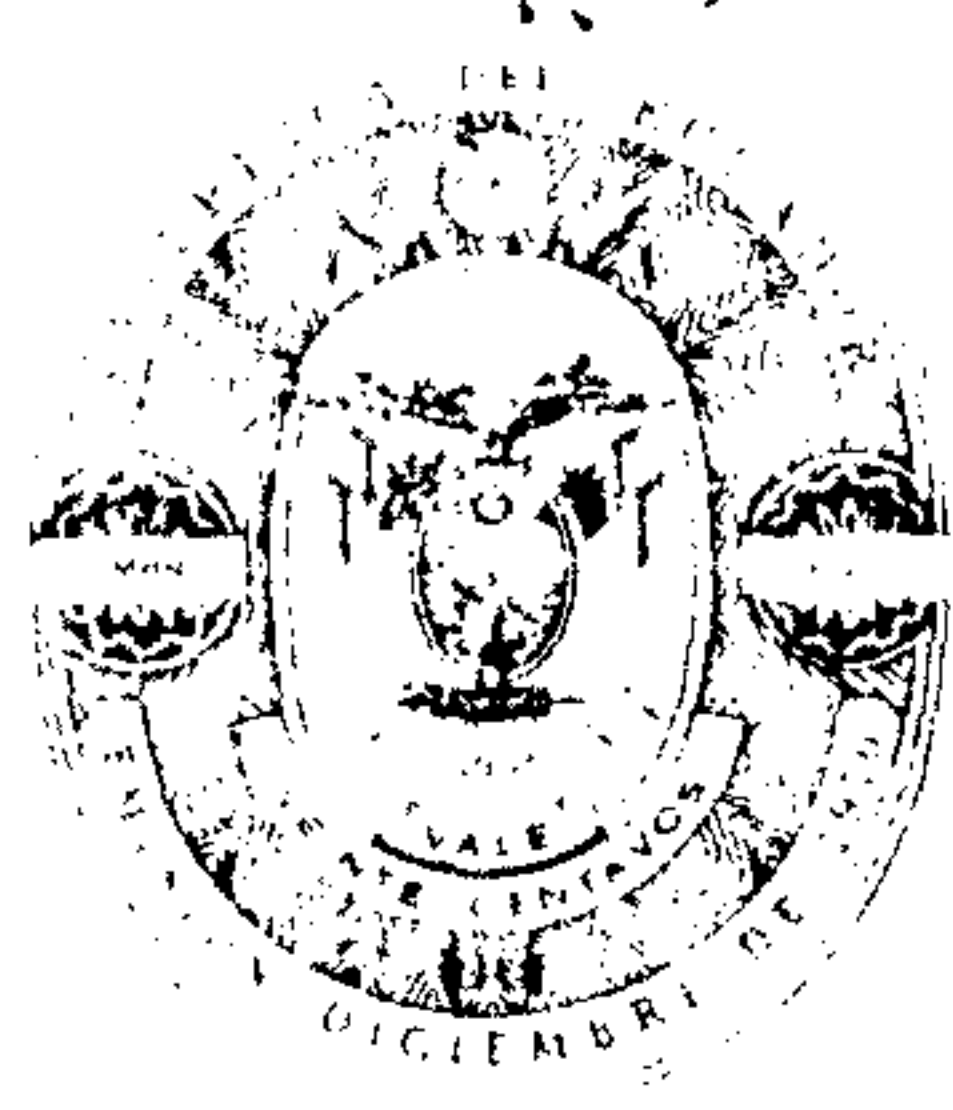
Nº 17009 -2
REPUBLICA DEL ECUADOR
JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
Impuesto para la Defensa Nacional Sobre Alcabalas

Guayaquil, 13 de NOV. de 1975

Recibí de Enrique Rodriguez Cordova
la cantidad de QUINIENTOS CUARENTIDOS 85/100 Sucres
por el Impuesto a la DEFENSA NACIONAL sobre ALCABALAS, que le corresponden en la venta que
hace a Inmobiliaria Rodriguez Talbot S.A.
del predio ubicado en la calle
de la Parroquia, del Cantón, Provincia
consistente en Predio
Valor de la Venta \$ 380.000,00
Valor sobre el que se paga el Impuesto \$ según aviso Nº S/n.
del Notario Dr. JARA

1/2 o/oo para DEFENSA NACIONAL \$ 542,85

Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional



S/ 0.20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Gran

NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador

15
GUAYACIL

1 formada con dicho profesional, expresando que no reserva so-
2 bre dicho inmueble derecho alguno pues consiente que el mismo
3 pase sin limitación a ser propiedad de la sociedad que se
4 constituya.- CUARTA: El mandante confiere a su mandatario to-
5 das las atribuciones que se requieran para el eficaz cumpli-
6 miento del mandato aquí conferido, aceptación del avalúo que 16
7 se realice del solar que se aporta, cualquiera modificación
8 relativa al número de las acciones que se suscriban las que
9 en todo caso deben ser equivalentes al avalúo que se dé al
10 predio aportado, y en general como queda dicho todas las que
11 fueren necesarias para el otorgamiento, autorización, inscrip-
12 ción en el Registro Mercantil, en el Registro de la Propie-
13 dad y para las intervenciones a su nombre en las Juntas Ge-
14 nerales de Accionistas de la sociedad a constituirse, sean
15 ordinarias o extraordinarias.- Agregue usted las demás cláu-
16 sulas que fuere necesarias para la validez de esta escritura.-
17 firmado) José Patiño Rodríguez.- Abogado.- Registro número
18 ochocientos ochenta y seis".- Hasta aquí la minuta que queda
19 elevada a escritura pública. Dejo constancia que los otor-
20 gantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones
21 que contiene este instrumento.- Yo, el Notario doy fe, que
22 después de haber leído, en alta voz, toda esta escritura a
23 los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo
24 el Notario en un solo acto.- f) Enrique Rodríguez C., M.D.-
25 cero nueve- cero cero cero siete mil setecientos treinta y dos.-
26 Guayaquil.- Tributaria ciento cuarenta y dos mil seiscientos
27 treinta y ocho.- f) Primavera de Rodríguez.- (cero nueve -
28 cero dos ciento nueve mil seiscientos setenta y dos.- Guaya-

quil.- Tributaria cero noventa y siete mil ciento treinta.-

El Notario.- f) J. Jara Grau".- SE OTORGO ANTE MI, en fe de

ello confiero esta PRIMERA COPIA, en dos fojas rubricadas

por mi el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guaya-

quil, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecien-

tos setenta y cinco.- f) J. Jara Grau.- NOTARIO.- Hay un se-

llo".-Se agrega: certificado de depósito b a n c a r i o

otorgado por el Banco del Pacífico; certificados de no adeu-

dar impuestos al Fisco; alcabalas y sus adicionales; certi-

cados Unico Municipal y del Benemérito Cuerpo de Bomberos

de Guayaquil.- Yo, el Notario doy fe, que después de haber leí-

do, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes,és-

tos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo

acto.Enmendado: CESAR-estudiante-propietario-sociedad-obliga-

toriedad-número-DIECISEIS-Registro-nombre-del-la-periódicos-pe-

riódicos-unicamente-fueran-Balances-pagar-dependencia-sociedad-designa-ban-

cario-declara-c) El-

[Signature]

(09-0407000 - 6quil.-

Tributaria 210711)

[Signature]

(09-0390.032. 6quil.-

Trib. 025723)

[Signature]

(09-0352.361 - 6quil.-

Tributaria 080061)

[Signature]

[Signature]

(09-0026663 - 6quil.-

Tributaria 031739)

[Signature]

(09-0079041 - 6quil.-

Tributaria 087464)

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA copia

en dieciséis fojas rubricadas por mí, en el lugar y fecha de

su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura de constitución de la Sociedad Anónima Civil "Inmobiliaria Rodriguez Talbot S.A." (ROTALSA). #1130/75.-

NOTARIO



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 26.
Guayaquil - Ecuador

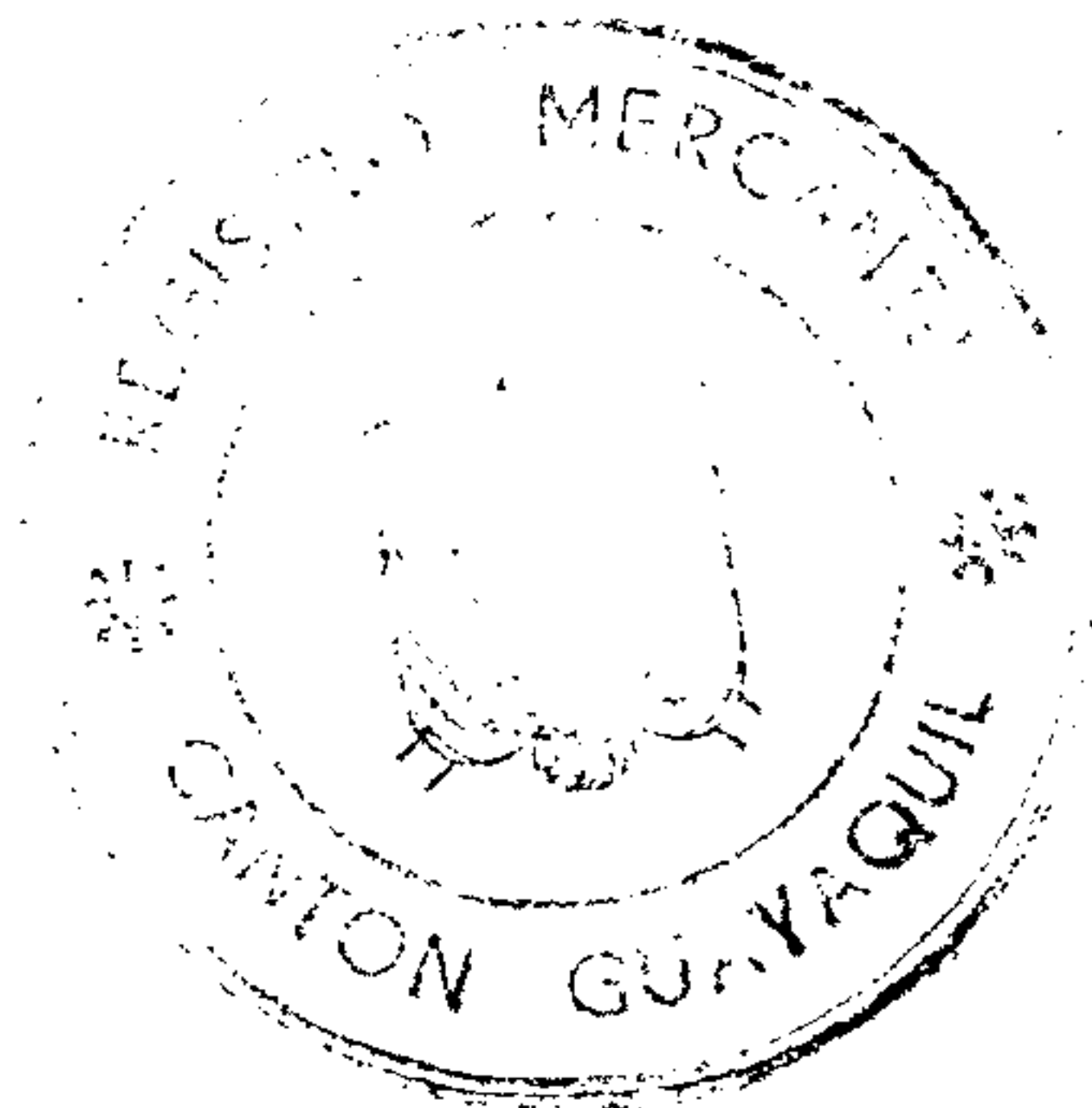
Certifico: que en cumplimiento de la Resolución Número 4750, expedida por el Intendente de Compañías el quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, queda inscrita esta escritura pública, la que contiene la Constitución de la Sociedad Anónima Civil "INMOBILIARIA RODRIGUEZ TALBOT S.A. (ROTALSA), de fojas 24.602 a 24.632, número 4750 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 20.696 del Repertorio.-Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR ALFONSO ALFAR ALFAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Diciembre 12/75

Certifico: que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Diciembre veinte y tres de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR ALFONSO ALFAR ALFAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

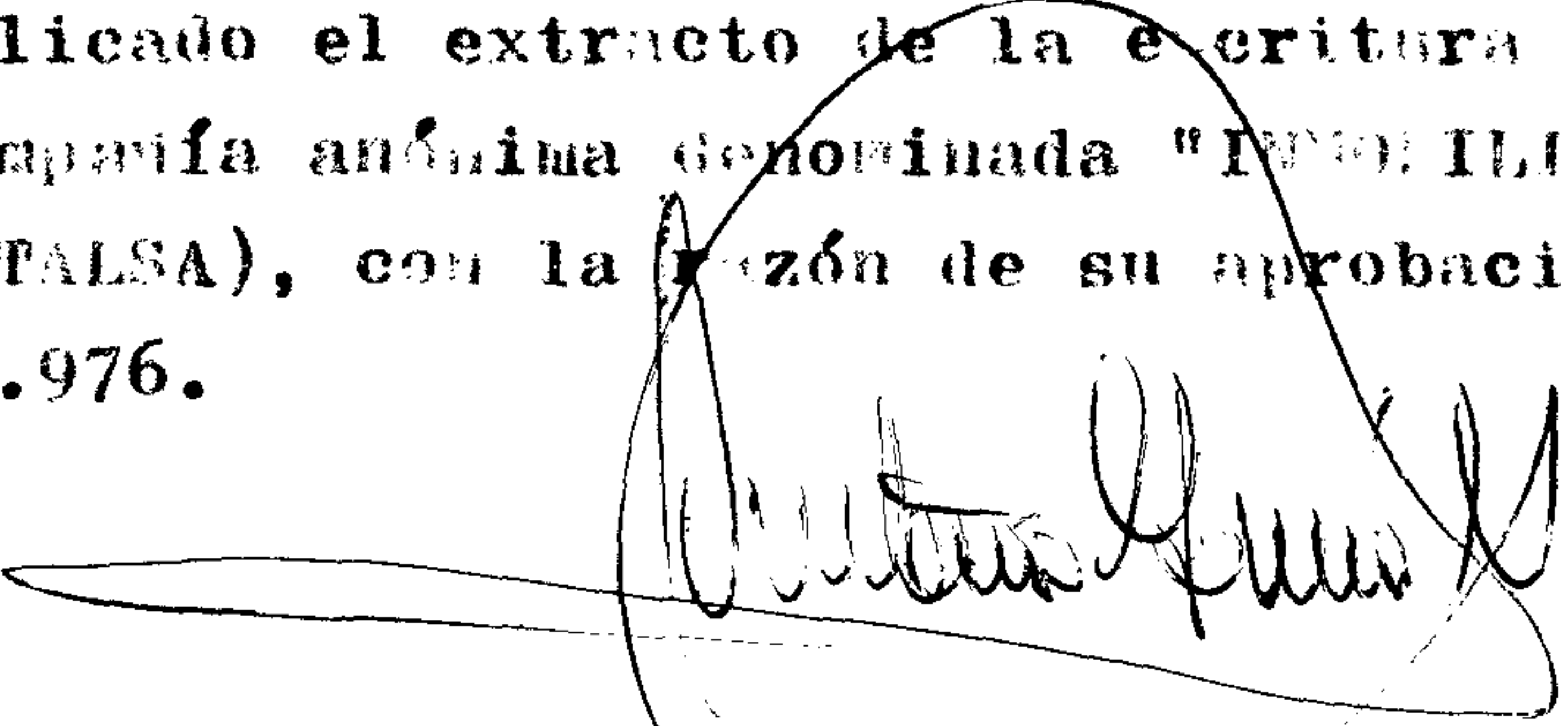


Certifico: que hoy, queda inscrita el Aporte de fojas 24.605 a 24.622; número 4750 del Registro de Propiedades y anotado bajo el número

mero 1.500 del Inventario . Guayaquil , Febrero doce de mil no-
vecientos sesenta y seis.- El Registrador de la Propiedad.

Guayaquil, febrero doce de mil novecientos sesenta y seis,
se levantó la del porte a foja 7126 del Registro de Propiedad
de mil novecientos sesenta y seis; al margen de la inscripción res-
pectiva . Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos sesenta
y seis.- El Registrador de la Propiedad .-

GA TIFICO: que en el diario "EL COMERCIO" en su edición correspondien-
te al día viernes doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis
(Año 3 N° 232) se ha publicado el extracto de la escritura pública
de constitución de la compañía anónima denominada "INMOBILIARIA RO-
DRIGUEZ TAIROT S.A." (ROTALSA), con la razón de su aprobación.-
Guayaquil, Marzo 17 de 1.976.


Ldo. Antonio García Martínez
SECRETARIO ENCARGADO

